

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29

Cuaderno No. 459

Año 1814.

No. de hojas útiles 11.

Autos seguidos por D. Luis Manrique contra D.
Joaquín Miguel Arnaco por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 174

Doc 3322

f 11

Decimos, los que abaso firmamos; esto es por una parte D.ⁿ Joag.ⁿ Arnaco ctmo del Esclavo nombrado Josef, y por otra D.ⁿ Luis Manrrique, que por quanto el Mulato nombrado Pasqual Esclavo de D.^a Josefa Torres; El dia diecinueve de Azo. de Ochocientos trece fue a mi Casa pidiendome dos Caballos de Alquiler diciendome, que eran p.^a dos Caballeros de Casa de Gremios, que iban a un convite de S.^r S.ⁿ Josef a la Chacra de Concha los llevo, y no viniendo ese dia p.^a la noche. al otro dia lo recon vino Manrrique, y le Respondio diciendole, q.^d no tuvise cuidado, que estaban seguros; como siempre llevaba de mi Casa o de otra qualisquiera parte por ser su Exercicio ese Publico no desconfie, pero viendo, que dilataba tres dias averiguo dho. Manrrique, que los Caballos habian sido p.^a un Esclavo, del S.^r D.ⁿ Joag.ⁿ de Arnaco el q.^d habia hecho fuga con ellos sin saber su padrecido hasta, q.^d volviendo a poder de D.ⁿ Joag.ⁿ dispo, que se los habian robado, lo q.^d dio merito, a que clamando por su importe dho. Manrrique se hubiese tenido comparencia ante el Alcalde Constitucional D.ⁿ Josef Cavero, con cuya Resolucion no se conformo, El referido D.ⁿ Joag.ⁿ Por tanto; y para obviar todo pleito en materia de tan poca importancia nos hemos convenido, en q.^d se decida la duda, o q.ⁿ debe pagar el importe de los Caballos, si D.^a Josefa ama del Esclavo Valancinero, q.^d los saco, si D.ⁿ Joag.ⁿ q.^d lo es del que se los llevo o si deba perderlos el Dueño de ellos a cuya Efecto, yo D.ⁿ Joag.ⁿ de Arnago nom.^o por mi parte, al D.^r D.ⁿ Josef M.^a Boria, yo

1817

Manrique, al Dr. Dⁿ Josef Armas con cuyos dictamen
se conforma D^a Josefa Torres, asi como con el nomb.to de 3.^o
discordia, q^l hacemos en la persona del Dr. Dⁿ Justo Figuerola
dandole facultad, para que sin estrepito ni figura de Juicio por
solas las instrucciones verbales, q^l se hagan decidan esta ma-
ria obligandonos como nos obligamos a estar, y pasar, por lo
que Resuelvan con protexta de no Reclamarlo en modo algu-
n bajo de la pena, de q^l el que contraviniere a de Excirir de
tado cien p.^s para la dilig.^a del Juicio con todo lo demas, que
pueda sobrevenir, y por que asi lo hemos de cumplir lo fir-
manos los tres interesados en Lima, y **Mayo 19 1814**

Se conformo en la Junta q^l se enuncia,
menos en la multa q^l se contravio a lo
art. 280, y 283 de la Cons. de V.

Se conforma D^a Josefa Torres en los ter-
minos q^l expone el S. D. Joaquin Mig.^o de San-
to Domingo como su esposo lo firmo

Joaquin Mig.^o de Aranao

Josefa Torres

Justo Figuerola

Luis Manrique

2
Plason del importe de las expensas q' sacó p.^a Alguilar
el sambo Lasc. Palamirino Encargo del R.^o J.^o M.^o Don
Jose Leandro Garmadui a su vez

Pr un caballo castaño q' compne al
p.^o Mig.^l de la Piedra en - - - - - 0 46.^p.

Pr uno id.^m loro q' le compne a Don
Jose Anartegui en - - - - - 0 30.^p.

Pr una Silla Inglesa con un Bati-
cola de Plata toda hanilitada en - - - 0 26.^p.

Pr un Carona Indadente y Estu.^l - - - 0 05.^p.

Pr un freno con un piezo de
Plata - - - - - 0 10.^p.

Pr un Pelton Cammeri en - - - - - 0 06.^p.

Pr una Silla rondada de Pano toda
hanilitada - - - - - 0 30.^p.

Pr un Pelton Arul de Mechas - - - 0 08.^p.

Total - 7 60.^p.

Nota q' desde el dia 20 de Mayo hasta la fha. e. cane-
rido del alquiler de dicho caballo cuyo tiempo queda
ala discrecion del Sr. Jues. Lima y septib.^o 23 de
1823.^o

Luis Manzanilla

n^o 3

Ex. P. &. It auz le entregue al Ma
lato Pasqual Palandirero Victorio
de Otomar q^{de} de Valor Assiende a traer
tra y ocho p^{er} p^{er} harermelo entia
cedir En que it anaxique 3

Son 3 p^{er}

Pero Nunez &

el año de ochocientos once el mes de mayo
le bendi a Don Luis manrique
le bendi un Cavajo loro mascarilla⁴
en treinta pesos y para g. Comte doy
este en tres de noviembre de 813.

José Montijo
JR

Conste p. este haverle vendido al s.^{ro} D. Luis Iturriguer
 un caballo castaño, nuevo, sano, con los fierros ala Ma.^{da} &
 la s.^{ra} Iturriguer de S. Miguel, p. el precio de quarenta y cinco p.
 la qual venta la hizo en el mes de Diz. del año proximo pasado,
 y a pedim.^{to} del mismo day este, en Lima a 2. de Nov. de 1713.
 D. Miguel ala Piedad

Son 15 p.

Vistos los Documentos y relacion firmada por las Partes fue se
 dictamen el D. D. J. Maria Bora que los Caballos perdidos, y pertenecien-
 tes ad. Luis Manrique debia pagarlos el esclavo ad. Josefa Tor-
 por haber sido el quien los tomo de poder de Manrique y que dho.
 pago debia verificarse por la ama de Parqual quien estaba ga-
 nando jornal en el Oficio de Valancinero, con cuyo dictamen
 no se conformo el D. D. Jose Amas exponiendo que su mismo me-
 do de ganar jornal en el destino de Valancinero combencia que
 se manifestara con conducta y suicio en su trabajo, lo que testifico
 verbalmente D. Luis Manrique, exponiendo que adho. Parqual
 en su Casa, y en varias de la Ciudad enq. se alquilaban Valan-
 cines sepanquaban Caballos a Parqual: agregando atodo uno
 que habiendose perdido los Caballos en poder de el esclavo ad. Jo-
 aquiñ de Tanaco, y habiendose los entregado a un Parqual, el es-
 clavo con su Valor debia cubrir el pensuicio de accionado, o d. Joa-
 de Tanaco su amo de y oidas por una y otra parte las razones que
 produxeron se conformo D. D. Justo Figuerola nombrado por tercio
 no en discordia con el dictamen del D. D. Jose de Tanaco
 y lo Rubricaron.

Bora

Amas

Figuerola

Doy fee que habiendose pasado alas Casas de los Doctores
 D. D. Jose Maria Bora D. D. Jose Amas y D. D. Justo Figuerola Ab-

capados de esta Pr. Aud. a efecto de que reconocieren las
firmas que se hallan al pie de la descripción son surtas, y q.
instruidos en los pareceres que en ella se contienen
la firmaron de sus nombres, como asi se expresan (por lo
tanto) que acostumbraron hacer, y portales las acciones en
Y para que conste pongo la presente en Lima a di-
ciembre ~~trece~~ de mil ochocientos catrone ~~dos~~ =

Mano de J. M. de la Haza
E. M. S. M. y L. B.

SELLO TERCERO, DOS A'E-
LES, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
TRES Y CUATRO.

NO. 1000. 1000. 1000. 1000.

A. de 1814 y 1815

Exmo. Sor.

Lima Octre 1814.

Ch. S. Church grad.

D^{no} Luis Estanque vecino de esta ciudad, como mas haya
 lugar en Dios, parecio ante V^{ta}. y digo: Que al mio comiene
 se riva la ^{Sup.} Justificacion de V^{ta}. mandar q. D^{no} Joaquin
 Miquel de etnaco, a quien he reconvenido extrasudicial-
 mente, y sin fruto alguno por ciento sesenta p. que me
 debe, abuelva baxo la Religion del Juramento con-
 forme a la ley y supena las posiciones siguientes -
 D. A.

Primeram. diga, como es verdad, que tratándole Yo de q.
me satisficiera la expresada cantidad de 160, pesos, en
los terminos que indica la Placon N²a contenida en la
6. Docum.^{tos} que con la solemnidad necesaria presento, lo Re-
queri extrajudicialm.^{te} para el pago, y habiendose ne-
gado a verificarlo, no obstante que un Esclavo Jose
contestaba la perdida de los dos Carallas, y habiendo
que se le entregaron, lo Reomine ante el Sr. D.
D. Jose Cabero y Salazar, en cuyo Jurgado se Re-
solvió por Juicio verbal q. el Confesante me satisfi-
ciera dha cantidad.

2.^a Item diga, como es cierto, que no habiendose con-
formado con la Resolucion de Tho. Sox. Alcalde,
se comprometio a guardar y cumplir lo q. sobre el
particular determinaran los Jueces Arbitros q. nom.

bramos, y lo fueron el Dr. Dⁿ José Maria Bora, el Dr. Dⁿ José
Chamari, y el Dr. Dⁿ Justo Figuerola, segun designa el Docum^{to}.
N^o 1, con cuyo laudo contenido al N^o 6, tampoco quiere con-
formarse; esperando al mismo, si la firma q. se halla
al pie de dho Documento N^o 1 en donde se lee. Joaquin
Miguel de Chamari, es de su puño, y letra, y la misma q.
acostumbra hacer. Por tanto, baxo la protesta de esta
en su Declaracion solo a lo favorable, y de convencerlo en
su negativa -

A V. E. pido y suplico, que habiendo por presentados los d^{hos}
Documentos de q. va hecha mencion, se sirva mandar
que el expresado Dⁿ Joaquin Miguel de Chamari jure
y declare al tenor de las Preguntas anteriores, y q.
que sea, se me entregue p. usar de mi D^{no} q. asi es Jus-
ticia que pido, jurando lo necesario, Costas &c
Man. Cayetano Benigno Luis Manzanque

Simay Oct. 19^a de 1811.

Contenido jure, declare, y Reconozca, como se pide,
y se Comete, y q^{do}. traigase

Dⁿ Mexeraff

En virtud y Oct. veinte y uno de
ochos. católice en virtud de lo mandado
do en el sup^o de 1^a de Oct. recibí juram^{to}
de Dⁿ Joaquin Mig^l. Annaco que
hizo en forma y conforme a d^{ho}
y siendo examinado segun el tenor
de las preguntas contenidas en el
esto presentado expuso lo siguiente
1. Ala primera D^{ro}! Que
lo que unicamente puede



SELLO QVARTO, VN QVARTO 8
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS,
ONCE.

Decim es: que aunque hubo comparendo
ante el S.ⁿ Alcalde D.ⁿ Jose Cabero no hubo
conformidad p.^a parte del que declara. Y rep.

2. Esta segunda Dijo: Que la fama
en que dice Joaquín Amaco en la del q.^a decla-
ra, y la q.^a acostumbra hacer: para la qual
le comprehendió el q.^a se presenta expresando
que con este paso logrania q.^a el sambo que
tiene p.^a anguitan sus caballos se los pagase
y como el D.ⁿ Jose M.^a Noza le explicase
al exposente, que por ninguna ley era
permitido en ninguna casa, se trata tener
los con esclavos; y aqui es, que no
tubo embarraso para firmar el papel;
y mas quando p.^a el documento numero
uno aparece, q.^a era p.^a don caballeros de la
casa de Gremios, sin especificar, ni indivi-
dualizar el sujeto p.^a quien eran los caba-
llos: y q.^a de consiguiente no es responsable
ningun pago, ni menos habiase obligado.
Y rep. Que en to el la verdad basso el jura-
mento q.^a se ratifico subscribió don se
Joaquín *Amaco*

Amaco

Jose Sanchez

rep.

Lima y Nov. 25. de 1814

Visto Entregarse al Sup. para que me demuestre segun
le Comungo —
ms.

Concordia &
S

D. Jph. & Merced

S



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Excmo Señor

Dⁿ Luis Manxique en los Autos executivos q^e he promovido contra Dⁿ Joaquin Miguel Arnaco s^{re} q^e me satisfaga ciento sesenta p. en que estimo el valor de dos Caballos Ensaesados q^e me perdio un Siervo suyo nombrado Jose con lo demas deducido digo: Que segun consta de la declaracion de este contestando a la segunda pregunta q^e absolvió a p^{te} la firma que se halla a p^{te} es de su puño y letra y la misma q^e acostumbra hacer de consiguiente el quedo obligado a estar y pasar por lo que han resuelto los Jueces Arbitros q^e nombramos p^a transir el presente negocio; y resultando del Laudo corriente a f^o 6^o pronunciado por los Jueces mencionados q^e Dⁿ Joaquin, o el Esclavo con su valor debe cubrir el perjuicio ocasionado: es incontestable la accion executiva q^e me compete contra uno y otro = Por tanto.

A Y E cutiva q. me Compete contra uno y otro = Por tanto pido y suplico que en fuerza del Documento reconocido y del Laudo pronunciado en su virtud se sirva mandar despachar mandamiento de execucion contra el referido Dⁿ Joaquin Miguel de Arnaco trabandola especialmente en chdo Esclavo, y caso de no existir este en su poder en todos y qualesquiera bienes

Lima Dize de 1814
 Permiten al Senor Alcaide ordinario de la
 ciudad de Lima - Davila para qd admitiere
 justicia al Suplicante sobre lo que representa
 qd aparezcan sex del Deudor y basten a Cubrir la
 Cantidad de los ciento sesenta pesos con las costas
 causadas y que se causaren hasta su integra y fe
 liva solución que asi es jurado por el pido jurando
 lo necesario y baxo la protesta de pasar en Cuen
 justos y legitimos pagos.

Luis Manriquez

D. Herreraff

Presen en accionia al Sr. D. Diego de Nigollon
 haciendole saber alas partes. Simian Ereno
 13. de 1815

El Oreyra

Almiron

Cuan Vero Mairiela Prada
 E. D. N. S. M. S. D. L. O.

En Lima y Peru dies y die de mil ochocientos
 quince. fue sacado el auto de arriba
 ad. Joa. A. Amador de f. f. f.

Y no ovinerai hiri saber dicho auto ad. Luis
 Manriquez dos fee

Manriquez

Mora

Amig

10

Sicr. Manriquez

Elisabeth

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Intern.

7
 Juan Jose Morales y Pineda
 Sr. D. S. M. y L. P.

En Simais Nov. 20^{to} de mil e quatrocentos e setenta e sete heio saber o deo.
 ante ad oag. Amaro on sub persona soy fee

Incontinenti huc raver. Tho decretis. a D. L. 1711

Perez Tindela accion supernumeraria

Mora

11

Inconveniente huiusmodi sive sordido nombramiento ad. Toaquim
Amaco de fee:

Mora

Traslado sin perjuicio. Lima y Dic. 10: a/1817.

Villafuente